

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lunes, 25 de mayo de 2009

AGRICULTURA

Establecen requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Equinos, de origen y procedencia EE.UU.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 028-2009-AG-SENASA-DSA

La Molina, 20 de mayo de 2009

VISTOS:

El Informe N° 366-2009-AG-SENASA-SCA-DSA el cual recomienda se publiquen los requisitos zoonosanitarios para la importación de Equinos, siendo su origen y procedencia Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Informe N° 366-2009-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos zoonosanitarios para la importación de Equinos, siendo su origen y procedencia Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Equinos, teniendo como origen y procedencia Estados Unidos de América, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disponer la emisión de los Permisos Zoosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMÍNGUEZ FALCÓN
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUINOS PARA REPRODUCCIÓN, COMPETENCIA O DEPORTE, EXPOSICIÓN O FERIAS Y TRABAJO, PROCEDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

Los animales estarán amparados por un Certificado de Salud y de Origen, emitido por un Veterinario acreditado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) y respaldado por un Veterinario de los Servicios Veterinarios (VS). El certificado contará con el nombre y dirección de ambos, el consignador y el destinatario con la identificación completa de los animales a ser exportados. La información adicional debe incluir:

Que:

1. Estados Unidos es libre de Peste Equina, Encefalitis Japonesa, Durina, Viruela Equina, Muermo, Linfangitis Epizootica, Encefalomiелitis Equina Venezolana y Enfermedad de Borna, los cuales son enfermedades exóticas para este país.

2. Los animales (escoger una respuesta y borre la otra):

a. Han nacido y han sido criados en los Estados Unidos; o

b. Han permanecido en Estados Unidos por lo menos seis (6) meses anteriores al embarque.

3. Los animales fueron sometidos a aislamiento por un período mínimo de treinta (30) días previos al embarque, en un establecimiento autorizado (indicar el nombre y ubicación del establecimiento) y bajo la observación de un Médico Veterinario del USDA; donde fueron protegidos contra garrapatas y mosquitos. Durante el período de aislamiento no fue introducido ningún otro animal en los locales de aislamiento.

4. El establecimiento de origen de los équidos y al menos en un radio de 10 Km (7 millas) a su alrededor no están ni han estado bajo cuarentena o restricción de la movilización, en el momento de la cuarentena y durante los sesenta (60) días previos al embarque de los animales.

5. Los animales no fueron desechados o descartados en los Estados Unidos como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad transmisible de équidos.

6. Los animales no han sido vacunados contra la Peste Equina.

7. Los animales fueron vacunados entre más de 15 días y menos de un año antes del embarque contra Encefalomiелitis Equina del Este y Oeste y contra la Rinoneumonitis equina.

8. Fueron vacunados contra los dos subtipos de Influenza Equina (serotipos A/equi 1 y A/equi 2); y revacunados entre las dos (2) y ocho (8) semanas previas del embarque.

Sistema Peruano de Información Jurídica

9. Los animales proceden de granjas libres de Metritis Contagiosa Equina y no han tenido ningún contacto con la enfermedad, ya sea por coito o por tránsito por una granja infectada; y resultaron negativos a una prueba de identificación de Taylorella equigenitalis mediante:

* Aislamiento de muestras de frotis de las membranas urogenitales (fosa uretral, seno uretral, uretra y cubierta del pene en machos; y senos, fosa del clítoris, cerviz o endometrio en hembras), sembrados no más de 48 horas de tomados; o

* PCR,

Efectuada durante los treinta (30) días anteriores al embarque.

10. Arteritis Viral Equina:

a) Los machos resultaron negativos a dos pruebas de diagnóstico de:

* Neutralización del virus, o

* ELISA;

Efectuadas durante los veintiocho (28) días anteriores al embarque a partir de muestras sanguíneas, que se tomaron con más de catorce (14) días de intervalo.

O

b) Los machos fueron acoplados (menos de 12 meses antes del embarque) a dos yeguas que resultaron negativas a dos pruebas de diagnóstico de:

* Neutralización de virus; o

* ELISA

Efectuadas a partir de muestras sanguíneas; la primera se tomó el día de la monta y la segunda veintiocho (28) días después.

O

c) Los machos resultaron negativos a dos pruebas de diagnóstico de:

* Neutralización de virus; o

* ELISA

Efectuadas a partir de dos muestras sanguíneas tomadas con catorce (14) días de intervalo, que se tomó entre los seis (6) y doce (12) meses de edad y demostraron que el título de anticuerpos era estable o había disminuido; y fueron inmediatamente vacunados contra la enfermedad y revacunados periódicamente.

O

d) Los machos fueron aislados durante por lo menos los 28 días anteriores al embarque y dieron resultado negativo a una de las siguientes pruebas de diagnóstico:

* Neutralización de virus; o

* ELISA

Y fueron vacunados inmediatamente y permanecieron apartados de otros équidos los 21 días consecutivos a su vacunación; y fueron revacunados periódicamente.

Y

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Para las hembras presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o reducción de títulos en dos pruebas serológicas con 14 días de intervalo, efectuadas 28 días anteriores al embarque.

11. Estomatitis vesicular: Los animales resultaron negativos a una prueba de:

- * ELISA; o
- * Neutralización del Virus

Efectuada entre los treinta (30) días antes del embarque.

12. Encefalomiелitis Equina Venezolana

Los animales no han sido vacunados dentro de los sesenta días (60) antes del embarque.

13. Anemia Infecciosa Equina:

Los animales resultaron negativos a una prueba de:

- * Inmunodifusión en Gel de Agar (test de Coggin's); o
- * ELISA competitivo; o
- * ELISA no competitivo,

Efectuada durante los 30 días anteriores al embarque

14. Virus del Oeste del Nilo (escoja una respuesta y borre la otra).

a) Los animales han sido vacunados con una vacuna inactivada, por lo menos en dos ocasiones separadas por un intervalo de veintiún (21) a cuarenta y dos (42) días, habiéndose administrado la última vacunación como mínimo treinta (30) días antes de la fecha de embarque (indicar la fecha de vacunación); o

b) Los animales no fueron vacunados y resultaron negativos a una prueba de ELISA de captura para IgM realizada en una muestra de sangre extraída oficialmente, dentro de los veintiocho (28) días anteriores al embarque.

15. Los animales resultaron negativos a una prueba de:

- * Inmunofluorescencia Indirecta con anticuerpo; o
- * ELISA de competición,

Para la detección de Theileria equi y Babesia caballi; efectuadas dentro de veintiocho (28) días anteriores al embarque.

16. Los équidos durante el aislamiento, recibieron dos tratamientos antiparasitarios externos e internos con productos adecuados según el tipo de ectoparásitos o endoparásitos prevalentes en la zona de origen; el primero al comienzo de la cuarentena y el último a los ocho (8) días anteriores al embarque (indicar el nombre del producto, la dosis y fecha de aplicación).

17. Los animales fueron vacunados contra Encefalomiелitis del Este y Oeste entre más de quince (15) días y menos de un año antes del embarque.

18. Los animales fueron transportados directamente del establecimiento de aislamiento hacia el puerto de exportación, en vehículos sellados, limpios y desinfectados con productos autorizados por Estados Unidos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

19. El Veterinario Supervisor de los Servicios Veterinarios del Puerto, certifica que los animales recibieron una cuidadosa inspección veterinaria en el puerto de embarque y fueron encontrados libres de evidencia de enfermedades infectocontagiosas que afecte a la especie y no fueron expuestas a las mismas durante las 24 horas anteriores a la exportación.

20. El Veterinario Supervisor de los Servicios Veterinarios del Puerto, declara que la identidad de los animales fue verificada al momento del embarque; y se constató la ausencia de ectoparásitos, heridas frescas o en proceso de cicatrización, heridas con huevos o larvas de moscas, tumoraciones, ni presencia de sarna.

PARÁGRAFO:

I. En el certificado emitido por la Autoridad Competente de los Estados Unidos deberá consignarse el nombre y dirección del exportador e importador; número y especie de los animales a embarcar; identificación de los animales.

II. Los équidos serán trasladados directamente del punto de ingreso al Perú hacia el lugar de cuarentena autorizado por el SENASA.

III. No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas o desperdicios que acompañen a los equinos, los que deberán ser destruidos en el punto de ingreso al Perú. En el caso de aperos, ropas y otros equipos, éstos deberán ser desinfectados con desinfectantes efectivos contra el virus de la FIEBRE AFTOSA. Igual procedimiento, deberá aplicarse al casco de los caballos.

ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN ESTADOS UNIDOS, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACIÓN CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCÍA SERA RECHAZADA, SIN LUGAR A RECLAMO.